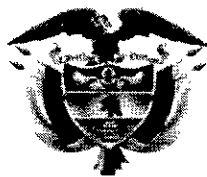


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	SONIA DOLORES REY RUIZ.
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META.
RADICACIÓN:	50001-33-31-703-2012-00015-01.

Revisado el expediente, se observa que mediante sentencia del 28 de marzo de 2017¹, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² contra la mencionada providencia.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante³, el cual fue admitido el 11 de agosto de 2017 por este Despacho⁴.

Por lo tanto, encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, es el momento procesal para correr traslado a las partes por el término de (10) días, a fin de que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, vencido el anterior término, el expediente queda en secretaria en traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

1 Folios 257 al 266, cuaderno 1 de primera instancia.
2 Folios 272 al 274, cuaderno 2 de primera instancia.
3 Folio 276, ibídem.
4 Folio 5, cuaderno de segunda instancia.
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 50001-33-31-703-2012-00015-01
Traslado alegatos de conclusión.

